

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Abril 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan cerrados los embarques durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre próximos para los individuos de tropa destinados por sorteo á los Ejércitos de Cuba y Puerto Rico, que tengan que verificar su incorporación á aquellos Ejércitos en expediciones numerosas.

2.º El Inspector de la Caja general de Ultramar ordenará que los individuos que existan en los depósitos de bandera y banderines se reconcentren en los depósitos de bandera de litoral, para embarcar precisamente dentro del mes actual en los días señalados para la salida de los vapores correos.

3.º Los que dejen de verificar su presentación para embarcar en las fechas indicadas por conse-

cuencia de causas justificadas, continuarán con licencia ilimitada hasta fin de Agosto, en que tendrá lugar su incorporación para embarcar en Setiembre. A la misma situación pasarán también los individuos suspensos de embarque, por virtud de disposiciones especiales dictadas por la Autoridad competente, dándose conocimiento en todos los casos á los Gobernadores militares de las provincias á que vayan á residir los interesados.

4.º Los prófugos sentenciados á servir en aquellos Ejércitos, que ingresen en los depósitos después del último embarque, permanecerán en los mismos hasta que se abran de nuevo.

5.º Los Jefes y Oficiales y sus asimilados destinados también por primera vez á los referidos Ejércitos, podrán permanecer en espectación de embarque hasta fin de Agosto próximo; en el concepto de que, trascurridos los dos meses reglamentarios, deberán solicitarlo del Capitán general respectivo, que concederá la continuación sin goce de sueldo alguno con excepción de los casos de enfermedad.

Y 6.º La disposición de que se trata no comprende á los individuos que se alistén voluntariamente para servir en el Ejército de Cuba con sujeción á lo determinado en la Real orden de 26 de Marzo anterior, puesto que debiendo haber servido ya en las provincias de Ultramar no les alcanza la medida de precaución respecto al clima, y en su consecuencia no se dilatará su embarque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1885.—Quezada.—Señor.....

(Gaceta 18 Abril 1885).



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albuñuelas, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo último, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albuñuelas, decretada en 23 del propio mes por el Gobernador de Granada.

Esta Autoridad nombró un delegado encargado de inspeccionar la gestión administrativa del pueblo, y del examen de la misma resultó que no se llevan en el pueblo libros de intervención, de entradas y salidas de fondos, ni de Caja, ni de arcos mensuales, y si solamente unos apuntes en los que no está anotado ningún ingreso; que no se custodia en Caja cantidad alguna, á pesar de que según los datos recogidos debe poseer el pueblo la de 5.911 pesetas 30 céntimos; que el Ayuntamiento no acuerda las distribuciones periódicas de fondos dispuestos en la ley municipal; que no constan en el libro de actas las sesiones celebradas durante el actual año económico; que la contabilidad del Pósito público no se lleva regular y ordenadamente; y que el Depositario de los caudales públicos no tiene constituida fianza para garantizar el buen desempeño de sus funciones.

Tales son los principales cargos que resultan contra el Ayuntamiento de Albuñuelas; y la mera expresión de los mismos basta para demostrar la procedencia del castigo, puesto que los Concejales han revelado en la administración de los intereses del pueblo el más censurable abandono, omitiendo el cumplimiento de los deberes que la ley le impone y autorizando con su apatía los más punibles manejos.

Y si bajo este concepto los hechos reseñados caen bajo la sanción de los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal, alguno de ellos, como la falta de fondos, cuya aplicación é inversión se desconocen, puede entrañar la comisión de un delito previsto en el Código penal.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que determinen lo que corresponda en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente

de referencia. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 17 de Abril de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 19 Abril 1885)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. José López de Ayala, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 1.º de Abril de 1885 he admitido á D. Pablo Alman y Espada, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 31 de Marzo último sobre registro de doce pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje llamado Val de Justo, con el título de «San Pablo» (núm. 115), y linda por N. y E. con terreno franco, al S. con la mina «San Luis» y al O. con el Grupo; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de la cabaña de Justo Araiz; desde ella y en dirección S. 20º O. se medirán 20 metros ó los que hubiere hasta la línea Norte de la mina «San Luis» y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección E. 20º N. se medirán 250 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección N. 20º O. se medirán 300 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección O. 20º S. se medirán 300 metros y se colocará la cuarta; de ella y en dirección S. 20º E. se medirán 300 metros y se colocará la quinta, y uniendo este punto con la primera por una recta de 150 metros de longitud y en dirección E. 20º N., quedará cerrado un espacio que comprende las doce pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Abril de 1885.—José López de Ayala.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, según previene el art. 210 de la instrucción de consumos, ha acordado proceder al arriendo con venta libre del impuesto establecido sobre las especies de consumo, comprendidas en la tarifa primera, para hacer efectivo el cupo señalado ó que se señale á este pueblo para el año 1885 á 86 y los recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 28 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cadrete 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonio Romeo.

El Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, asociado de igual número de contribuyentes, según

previene el art. 210 de la instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponde en el inmediato ejercicio de 1885 á 86, importante 4 676 pesetas 22 céntimos, con el 3 por 100 premio de cobranza y el 70 por 100 para fondos municipales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de dicha Corporación.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á las nueve de la mañana, con asistencia del Ayuntamiento en su salón de sesiones.

Castejón de Valdejasa 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Lucas Murillo.—D. S. O., Santiago Orgi-llés, Secretario.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada en el día de hoy de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad en el próximo año económico de 1884 á 85, por el tipo de 7.901 pesetas 95 céntimos en que se hallaba anunciada, se sacarán nuevamente en arriendo dichos derechos en subasta pública, que se verificará en la Casa Consistorial el día 28 del corriente mes, á las once de su mañana, por las dos terceras partes, ó sea bajo el tipo de 5.267 pesetas 97 céntimos, según determina el párrafo 3.º, art. 221 de la instrucción, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, dándose el acto por terminado del arriendo á las doce de la mañana, y entendiéndose que el arriendo es á libre venta, y que para tomar parte en la subasta hay que acreditar haber depositado previamente en la del Ayuntamiento la suma de 1.016 pesetas 99 céntimos.

Terrer 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, José María Pérez.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto para el año económico de 1885 á 86, por la cantidad de 5.229 pesetas 75 céntimos en alza, importe del cupo para el Tesoro y recargos municipales, por acuerdo del Ayuntamiento en este día se sacan á nueva subasta por las dos terceras partes de la referida cantidad, cuya subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Municipio.

La Zaida 20 de Abril de 1885.—El Alcalde, Benito Monforte.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustín Romanos, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado sustituir el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto para el año económico de 1885 á 86, cuya única subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Novallas 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Feliciano Ruiz.—P. A. D. A., Francisco P. Lumberras, Secretario.

Adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, con sujeción á la circular de 24 de Marzo y 1.º de Abril últimos, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al mismo, se anuncia la primera subasta para el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no haber licitadores, la segunda será el día 3 de Mayo próximo entrante á igual hora y en el mismo sitio.

El cupo para el Tesoro de esta localidad asciende á la cantidad de 5 631 pesetas 92 céntimos, sobre la cual versará la subasta, más el 70 por 100 para atenciones municipales, y 3 por 100 de gastos de cobranza y conducción, importando en conjunto 9.743 pesetas 22 céntimos.

Para admitir licitación será necesario acreditar haber consignado en Depositaria municipal la mitad del importe del cupo y recargos, no admitiendo como tales á ninguno de los comprendidos en el artículo 218 de la instrucción.

Codos 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Valentín Cucalón.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado con la Junta municipal de consumos, han acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el año económico de 1885 á 86, por la cantidad que resulte del proyecto presentado á las Cortes por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, hoy pendiente de aprobación, y los recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará á los ocho días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Orcajo 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, por su orden, Nicolás Martín, Secretario.

El Ayuntamiento que presido, con igual número de asociados contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos en las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condición que se hallan en el expediente de su razón; y al efecto se ha señalado el día 26 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial. En la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones hasta el día del remate.

Villarroya de la Sierra 14 de Abril de 1885.—El Alcalde, Joaquín Millán.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el año económico de 1885-86, por la cantidad que resulte del proyecto presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, hoy pendiente de aprobación, y los recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial el día 26 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Calcena 16 de Abril de 1885.—El Alcalde ejerciente, P. O., Faustino Monge, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado se arrienden en pública licitación, á venta libre, todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto en esta localidad en el año económico de 1885-86, por la cantidad de 3.047 pesetas 64 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más los recargos de instrucción para municipales, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 24 del corriente y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Para tomar parte en dicha subasta deberá acreditar, previamente el postor, haber consignado en la Secretaría de dicho Ayuntamiento la cantidad de 1.500 pesetas en metálico.

Novillas 14 de Abril de 1885.—El Alcalde ejerciente, Blas Lostao.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes de la misma, ha acordado proceder al arrendamiento á venta libre de los derechos de los artículos de consumo y cereales para el año económico de 1885-86, por la cantidad de su encabezamiento y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el día 26 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torrellas 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Carlos Vela.

El proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos, formado por el Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría durante las horas de oficina, por término de 10 días, donde los vecinos podrán examinarlo y promover las reclamaciones oportunas.

Aguarón 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pascual Franco.—P. S. M., Vicente Garcés, Secretario.

El presupuesto municipal de la villa de Malón, formado para el ejercicio económico viniente de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por espacio de 15 días, contados desde el de la fecha, á fin de que en dicho término puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Malón 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Royo.

La matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año económico próximo viniente de 1885 á 86 se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan examinarla y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Alagón 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico próximo pasado de 1883 á 84, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas.

Alagón 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

D. Raimundo Gaspar López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Calatayud:

Hago saber: Que acordada por la Corporación que presido la provisión de la plaza de Arquitecto municipal, con la dotación ó sueldo de 2.000 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, y con los deberes y obligaciones que se consignan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se hace público para conocimiento de los que deseen solicitarla, advirtiéndole que se recibirán instancias por término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Calatayud 10 de Abril de 1885.—R. Gaspar.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente hago saber: Que ha sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido don Ignacio Vicente y Malo, cesando en su virtud en el desempeño de su cargo en 10 de Julio de 1882, y á fin de que pueda tener en su día y caso la devolución de la fianza prestada para responder de sus actos en éste como en los Registros de Sos y Jaca que anteriormente desempeñó; de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez, para que llegue á noticia de todos aquellos que teniendo alguna acción que deducir contra el referido Registrador, puedan hacerlo con arreglo á las leyes vigentes.

Dado en Borja á 17 de Abril de 1885.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Isidro Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El día 26 del actual, á las doce de la mañana, se venderá en pública subasta un caballo de desecho, del regimiento Cazadores de Castillejos, 18 de caballería, en el cuartel que ocupa el mismo en esta Plaza.

Lo que se hace saber al público para el que desee tomar parte en la licitación.

Zaragoza 20 de Abril de 1885.—El Comandante Jefe del Detall, Federico Soto.